

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal-Impugnación de actas Rad. No. 110014003032**20220093700**.

Conforme a las pretensiones de la demanda, se establece que la acción formulada corresponde a un proceso de impugnación de actas de asamblea, por ende, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el numeral 8° del artículo 20 del C.G.P. señala:

*“ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)...*

*8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.”*(Negrilla fuera de texto).

Así pues, comoquiera que se pretende discutir la legalidad o no de unas actas de asamblea, independientemente de la cuantía indicada en la demanda, no le haya competencia a este estrado judicial, en su lugar, corresponde remitir el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se resuelve:

**Primero: Rechazar** por competencia el proceso verbal de la referencia.

**Segundo: Remitir** al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces de Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (reparto) cumplir por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 123, hoy 20 de octubre de 2022.

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
**Secretaria**

Firmado Por:  
Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38efb1b2d62d4a2702c89ea4c80ed5192efe186cd6dedf60e291c8462da24fe9**

Documento generado en 19/10/2022 06:32:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**